



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 97/2019 -
Ref.: Audiencia Pública Región
Patagónica
DICTAMEN N° 108
Buenos Aires, 26 de agosto de 2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS
POR LA SECRETARÍA GENERAL
A Dr. Emilio Alonso**

Reingresan las presentes actuaciones a éste servicio jurídico remitiendo proyecto de Resolución adjunto a fojas 35/36 por el cual se aprueba lo actuado en el marco del llamado a Audiencia Pública convocada por Resolución DPSCA N° 54 de fecha 2 de agosto de 2019 (artículo 1°); y se deja sin efecto la celebración de dicha Audiencia Pública Regional. (artículo 2°).

Con respecto al resto del articulado deviene procedente remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los antecedentes obrantes en las actuaciones y que resultan relevantes a los fines del análisis jurídico requerido.

A fojas 17/20 luce dictamen N° 105 de fecha 1 de agosto de 2019 emitido por este servicio jurídico.

A fojas 23/25 se acompaña copia certificada de la Resolución DPSCA N° 54/2019 y su correspondiente convocatoria.

A fojas 26/27 obra publicación en el Boletín Oficial de fecha 7 y 8 de agosto de 2019 y a fojas 28/30 publicación de la citada Resolución y su convocatoria en la página web del organismo.

A fojas 33/34 se acompaña comunicación cursada al Ente Nacional de Comunicaciones y a la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización remitiendo copia certificada de la citada Resolución.

A fojas 35/36 la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación remite proyecto de Resolución a través de la cual se propia aprobar lo actuado en el marco de la convocatoria a Audiencia Pública Regional Región Patagónica, se deje sin efecto la celebración de la Audiencia Pública de referencia y se cursen las comunicaciones y publicaciones correspondientes allí señaladas.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, es dable destacar que esta Asesoría ya se ha expedido respecto del acto por el que resolvió la convocatoria a audiencia pública bajo análisis, mediante el Dictamen N° 105/2019.

En esta oportunidad, corresponde entonces efectuar un examen de la juridicidad del proyecto de resolución sometido a consideración y, asimismo, analizar el cumplimiento de las distintas etapas del "Procedimiento de Audiencias Públicas Regionales" aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/16.

1. Publicidad y comunicaciones: La convocatoria a Audiencias Públicas Regionales debe publicarse con la finalidad de llevar a conocimiento de los/as interesados/as su inminente celebración. La cuestión se halla regulada, en términos generales, por el apartado 4.5. del Artículo 4 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 56/16 y en particular por lo dispuesto en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución DPSCA N° 54/2019. Sintéticamente, del conjunto de las citadas prescripciones surge que la convocatoria debe publicarse por el lapso de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su realización y en la página web del Organismo.

Las publicaciones así ordenadas surgen de la compulsa de fojas



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

26, 27, 28, 29 y 30.

Asimismo, se observa que conforme lo ordenado en el punto 4.5 del artículo 4 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 56/2016, deberá acompañarse constancia de haberse efectuado la difusión de la convocatoria por al menos un día en un servicio de comunicación audiovisual y/o medio gráfico y/o portal web de circulación en la región definida durante el período en que se encuentre abierto el registro de oradores.

Por otra parte, si bien no concierne estrictamente a la publicidad, es dable hacer notar aquí que la resolución por la que se ordenó la convocatoria fue comunicada al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, tal como consta a fojas 33 y 34, en cumplimiento de lo normado por el artículo 8° de la ya citada Resolución DPSCA N° 54/2019.

Respecto al resto del procedimiento establecido en la Resolución DPSCA 56/2016, atento el estadio en el cual se propicia dejar sin efecto la celebración de la Audiencia Pública, no corresponde su análisis.

2. En lo que hace a la decisión de dejar sin efecto la celebración de la Audiencia Pública Regional convocada mediante Resolución DPSCA N° 54/2019, no merece dudas señalar que la misma encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN N° 280:174, 277:81, 224:4, entre otros).

Así, la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política,

propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este servicio jurídico (conf. Dict. 241:427, 281:57, entre otros).

Respecto de los fundamentos de su emisión, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la motivación del acto debe analizarse al momento del dictado del acto, y debe ser *"exteriorizada de una manera concreta y precisa, existiendo tanto una relación efectiva entre la causa y la medida adoptada, como entre la situación de hecho antecedente y esa decisión"* (v. Dictámenes PTN 218:25, 248:64).

3. En cuanto al aspecto competencial esta Asesoría entiende que la medida que se proyecta es en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

4. Por último, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, corresponde tener por concluida la intervención requerida.

Fdo. Dra. Ximena Conti Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento.
Dra. Cecilia Bermudez Directora Legal y Técnica